

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y origen de la Fundación

1. La “Fundación Obra Social y Monte de Piedad de Madrid” es una entidad sin fines lucrativos, heredera y continuadora de la obra creada por el padre Francisco Piquer en 1702, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos.
2. La Fundación Obra Social y Monte de Piedad de Madrid (la “**Fundación**”) es la entidad resultante de la transformación de la Fundación Especial Caja Madrid en una fundación ordinaria de conformidad con la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias. La Fundación Especial Caja Madrid era, a su vez, la entidad resultante de la concentración en una sola entidad de la Obra Social de la antigua Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid y de la Fundación Caja Madrid.

Artículo 2. Domicilio y ámbito de actuación

1. La Fundación tiene su domicilio en la Villa de Madrid, plaza de Celenque número 2, 28013.
2. El Patronato podrá acordar el traslado del domicilio a otro lugar dentro del territorio de la Comunidad de Madrid, previa modificación estatutaria.
3. La Fundación, desarrollará principalmente sus actividades en la Comunidad de Madrid, sin perjuicio del desarrollo puntual de actividades concretas en otras Comunidades Autónomas o en el extranjero.

Artículo 3. Duración

La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 4. Personalidad y capacidad

1. La Fundación posee personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para la realización de los fines señalados en los presentes Estatutos.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN OBRA SOCIAL Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la eficacia de las decisiones y acuerdos de los órganos de la Fundación quedará subordinada a la obtención de las aprobaciones o autorizaciones que se prevén en los presentes Estatutos, así como a las establecidas en la normativa aplicable.

Artículo 5. Normas por las que se rige la Fundación

1. La Fundación se regirá por los presentes Estatutos, con sujeción, en todo caso, a la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid y sus normas de desarrollo y demás legislación aplicable, así como, en lo relativo a la actividad de Monte de Piedad, al vigente Reglamento de Operaciones del Monte de Piedad. Igualmente quedará sujeta a la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias en lo que pueda resultar aplicable.
2. El Patronato podrá dictar normas complementarias de los presentes Estatutos para regular su organización o actividad.

Artículo 6. Fines de la Fundación

1. La Fundación tiene por fin la creación, realización, fomento o desarrollo de actividades sociales y culturales, y en especial, velando por las necesidades de la sociedad madrileña.
2. En particular, la Fundación tiene por fin el mantenimiento del espíritu de apoyo a las obras benéfico-sociales y del Monte de Piedad que, hasta su transformación en fundación ordinaria, venía desarrollando como fundación de carácter especial resultante de la transformación de la antigua Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid.

Artículo 7. Programación de su actividad

1. La gestión de la Obra Social habrá de llevarse a cabo con sujeción a programas, cuya aprobación corresponde al Patronato de la Fundación.
2. Los programas habrán de acompañarse de los estudios económicos que acrediten su viabilidad.
3. La gestión de la Obra Social deberá observar los siguientes requisitos:
 - a) Habrá de tener en cuenta las necesidades de sostenimiento de la Obra social propia ya acometida.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN OBRA SOCIAL Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

- b) La colaboración se formalizará mediante un convenio en el que habrá de constar, al menos, la aportación de la Fundación y, en su caso, su representación en los órganos de decisión o de control de la obra en colaboración.
4. La Fundación podrá llevar a cabo las actividades propias de su objeto por sí misma o en colaboración con otras personas o entidades, públicas o privadas.

Artículo 8. Destinatarios de las prestaciones

1. Los programas establecerán, en cada caso, los elementos necesarios para designar los destinatarios de la actividad fundacional, salvo cuando se trate de actividades de interés colectivo.
2. En la confección de los programas se atenderá preferentemente a las necesidades de la zona geográfica donde la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid venía desarrollando principalmente su actividad antes de su transformación.
3. La Fundación procurará dar la máxima difusión a sus convocatorias y programas de actividades.

Artículo 9. Carácter no lucrativo de la Fundación

1. La Fundación no tiene ánimo de lucro.
2. La Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

CAPITULO II DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 10. Estructura de gobierno de la Fundación

1. El órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación es el Patronato.
2. El Patronato podrá designar en su seno una Comisión Delegada.
3. El Patronato nombrará un Director General de la Fundación que no tendrá la condición de miembro del Patronato.

Artículo 11. Principios de actuación

El órgano de gobierno de la Fundación, así como sus miembros, ejercerán sus funciones en beneficio exclusivo de los intereses de la misma.

Artículo 12. Régimen de publicidad

1. La publicidad de los acuerdos adoptados por los órganos de la Fundación se llevará a cabo en los casos, en la forma y por los medios que el propio órgano decida.
2. Los miembros de los órganos de gobierno de la Fundación están obligados por el deber de confidencialidad respecto de las informaciones que reciban, con ese carácter, en el ejercicio de sus funciones.
3. Las deliberaciones en los órganos colegiados serán confidenciales, a menos que el propio órgano acuerde expresamente la posibilidad de su difusión.

**CAPITULO III
DEL PATRONATO**

**Sección 1ª
Naturaleza y funciones**

Artículo 13. Naturaleza

1. El Patronato es el órgano supremo de la Fundación.
2. Sus miembros ostentan la denominación de Patronos.

Artículo 14. Funciones

1. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales, administrar y disponer con diligencia de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.
2. En particular, y sin perjuicio de las facultades generales de gobierno y representación derivadas de su condición de órgano supremo de la Fundación y de aquellas otras que le atribuyen los presentes Estatutos, corresponden al Patronato las siguientes facultades:

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN OBRA SOCIAL Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

- a) Aprobar el plan anual de actuación y los presupuestos de la Fundación, así como los programas periódicos de actuación.
 - b) Fijar las líneas generales sobre la distribución y la aplicación de los fondos disponibles.
 - c) Examinar y aprobar la gestión, las cuentas anuales y resolver sobre la aplicación del resultado de la Fundación.
 - d) Tomar razón del estado de situación expresivo del grado de ejecución del presupuesto anual.
 - e) Aceptar o repudiar herencias pura y simplemente o a beneficio de inventario, aceptar o repudiar legados puros o con cargas y aceptar donaciones puras, onerosas o modales cualquiera que sea su valor, cuantía o importe.
 - f) Autorizar toda clase de actos y contratos, sin exclusión alguna, de enajenación, gravamen y disposición sobre bienes inmuebles de la Fundación.
 - g) Delegar facultades en uno o más de sus miembros, sin que puedan delegarse las facultades legalmente indelegables y, en su caso, nombrar de entre sus miembros a los vocales de la Comisión Delegada, en el caso de constituirse.
 - h) Nombrar y cesar al Director General de la Fundación, así como fijar su retribución y funciones, con sometimiento a los presentes Estatutos.
 - i) Nombrar y cesar apoderados de la Fundación.
 - j) Nombrar a los auditores de cuentas de la Fundación.
 - k) Aprobar, modificar e interpretar los Estatutos, dictar normas de desarrollo de los mismos y Reglamentos internos.
 - l) Aprobar, modificar e interpretar el Reglamento de Operaciones del Monte de Piedad.
 - m) Designar a los Patronos, así como, en su caso, ampliar su número para dar entrada a los representantes de las entidades colaboradoras.
 - n) Realizar todos los actos que interesen a la Fundación y que no hayan sido expresamente atribuidos a otros órganos por Ley o por estos Estatutos, ejercitando a tales efectos las competencias correspondientes de dirección, administración y representación de la Fundación.
3. Las funciones expresadas en las letras a) a d) inclusive, y las expresadas en las letras i) y l) se ejercerán a propuesta del Director General de la Fundación.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN OBRA SOCIAL Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

4. El Patronato, deberá recabar autorización previa del Protectorado para la realización de ciertos actos o efectuarle la correspondiente comunicación posterior a su realización en los casos expresamente previstos en la legislación vigente.

Sección 2ª Composición del Patronato

Artículo 15. Estructura y número

1. El Patronato estará formado por un máximo de 15 miembros, más un representante que, en su caso, designe la Consejería competente en materia de Hacienda Pública y Política Financiera, que tendrá a todos los efectos la condición de patrono, con voz y voto. Excepcionalmente, en caso de que otras entidades colaborasen con la Fundación en el mantenimiento y desarrollo de la Obra Social, podrá aumentarse el Patronato hasta un máximo de 2 miembros adicionales, que corresponderán a dichas entidades colaboradoras.
2. El Patronato designará de entre sus miembros a un Presidente y a un Secretario. En su caso, el Patronato podrá también designar de entre sus miembros a uno o dos Vicepresidentes. . No obstante lo anterior, el cargo de Secretario del Patronato podrá recaer también en una persona que no sea miembro del Patronato, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.
3. El Patronato también podrá nombrar un Presidente de Honor, cargo de contenido puramente honorífico y sin responsabilidad en el ejercicio de las funciones de Patrono. El Presidente de Honor, para el caso en que tenga lugar el nombramiento, será invitado a las sesiones y podrá asistir a las reuniones del Patronato.

Artículo 16. Nombramiento y aceptación del cargo

1. Los miembros del Patronato serán nombrados por el propio Patronato, con sujeción a lo dispuesto en los presentes Estatutos y en la normativa aplicable.
2. Los Patronos empezarán a ejercer sus funciones una vez hayan aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma notarialmente legitimada, por comparecencia personal ante el encargado del Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, o por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna. Dicha aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.
3. El Patrono representante de la Comunidad de Madrid empezará a ejercer sus funciones tras su nombramiento y designación por la Consejería competente en

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN OBRA SOCIAL Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

materia de Hacienda Pública y Política Financiera de Comunidad de Madrid y una vez aceptado expresamente el cargo conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.

Artículo 17. Duración del mandato y cese

1. La duración del mandato de los Patronos será de 6 años, no pudiendo revocarse dicho mandato durante su vigencia salvo por las causas expresamente previstas en la legislación vigente conforme a lo previsto para la separación, cese y suspensión de Patronos en dicha legislación. La separación de los Patronos será comunicada al Protectorado e inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.
2. El Patrono representante de la Comunidad de Madrid, cesará como miembro del Patronato cuando cese como representante de la Comunidad de Madrid o sea sustituido por otro representante designado como tal por la Consejería competente en materia de Hacienda Pública y Política Financiera de la Comunidad de Madrid.
3. La separación, cese y sustitución de los Patronos se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid por los mismos medios previstos para la aceptación del nombramiento.

Sección 3ª Organización y funcionamiento del Patronato

Artículo 18. Presidencia

1. Al Presidente elegido de entre los miembros del Patronato le corresponde ostentar la representación institucional de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos.
2. El Presidente del Patronato tendrá las siguientes facultades:
 - a) Representar institucionalmente a la Fundación en las relaciones externas, sin perjuicio de la distribución de funciones establecida.
 - b) Convocar las reuniones del Patronato y fijar el orden del día.
 - c) Presidir las reuniones del Patronato y de la Comisión Delegada; dirigir y ordenar sus debates; autorizar la asistencia a las mismas de personas distintas de sus miembros; visar sus actas; proclamar y asegurar la ejecución de sus

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN OBRA SOCIAL Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

acuerdos y velar por la observancia de las normas legales, reglamentarias y estatutarias por las que se rige la Fundación.

- d) Proponer al Patronato el nombramiento, cese y retribución del Director General de la Fundación.
- e) Ejercer cuantas otras funciones le atribuyan las leyes y los presentes Estatutos o le delegue el Patronato.

Artículo 19. Convocatoria del Patronato

1. El Patronato de la Fundación deberá reunirse, al menos, dos veces al año. Las reuniones del Patronato serán convocadas por su Secretario o de quien haga sus veces, por orden del Presidente o de quien haga sus veces, además de en los supuestos legal o estatutariamente previstos, siempre que éste lo estime necesario o conveniente o cuando lo solicite la tercera parte del número total de los miembros del Patronato.
2. La convocatoria se remitirá de forma individualizada a cada miembro del Patronato, con al menos tres días de antelación, al domicilio designado por ellos. No obstante, en casos de urgencia podrá convocarse el Patronato con una antelación mínima de veinticuatro horas, haciendo constar esta circunstancia en el acta de la sesión correspondiente.
3. La solicitud de convocatoria podrá remitirse mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos, que permitan acreditar su recepción por los destinatarios. La convocatoria recogerá el lugar, la fecha y la hora de la reunión y su orden del día. El Presidente deberá incluir también en el orden del día cuantos asuntos hayan sido objeto de solicitud escrita por una tercera parte, al menos, de los Patronos.
4. En todo caso, el Patronato podrá reunirse válidamente cuando hallándose presentes o representados todos sus miembros, acordaren por unanimidad celebrar una sesión y fijaren de la misma forma el contenido de los puntos del orden del día a deliberar.
5. El Patronato sólo podrá adoptar acuerdos respecto de los asuntos incluidos en el respectivo orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Patronato y acuerden, por unanimidad, su modificación.

Artículo 20. Constitución, asistencia y votaciones

1. El Patronato quedará válidamente constituido, en la primera convocatoria, cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros,

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN OBRA SOCIAL Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de miembros asistentes, presentes o representados, siempre que sumen al menos tres miembros.

2. En caso de vacante o de imposibilidad de asistencia del Presidente, dirigirá la reunión del Patronato el Vicepresidente Primero, en caso de haber elegido uno. En caso de vacante o imposibilidad de asistencia del Vicepresidente Primero, la reunión será dirigida por el Vicepresidente Segundo. Finalmente, en caso de vacante o imposibilidad de asistencia del Vicepresidente Segundo, dirigirá la reunión el Patrono en quien el Presidente hubiera delegado tal facultad y, a falta de delegación, la dirigirá el Patrono de mayor edad. En los mismos supuestos, el Secretario será sustituido por el Patrono de menor edad.
3. Los acuerdos se adoptarán en todo caso por mayoría de votos de los Patronos presentes o representados. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.
4. A las reuniones del Patronato asistirán el Secretario y el Director General, así como cuantas otras personas juzgue conveniente el Presidente. Todos ellos tendrán voz, pero no voto, salvo en el caso en que el Secretario sea Patrono en que tendrá voz y voto.

Artículo 21. Acuerdos del Patronato

1. De cada sesión que celebre el Patronato, el Secretario levantará acta, que especificará necesariamente los asistentes, presentes o representados, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones si lo solicitaran los Patronos, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. Las actas serán firmadas en todas sus hojas por el Secretario del Patronato, con el visto bueno del Presidente.
3. En el acta podrá figurar, a solicitud de cada Patrono, el voto contrario o favorable al acuerdo adoptado o su abstención, así como la justificación del sentido de su voto. Asimismo, los Patronos tienen derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporten en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que corresponda fielmente con su intervención, que se hará constar en el acta o se unirá una copia a ésta.
4. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión; no obstante, el Secretario podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN OBRA SOCIAL Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

5. El Presidente del Patronato requerirá la presencia de un Notario para que levante acta de la reunión siempre que, con cinco días de antelación al previsto para su celebración, lo solicite la tercera parte del número total de miembros que integran el Patronato.
6. Los acuerdos del Patronato se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.
7. Cuando para la ejecución o instrumentación de los acuerdos no se hubiera otorgado delegación, dicha ejecución o instrumentación podrá realizarla el Patronato por mayoría absoluta de sus miembros presentes o representados.

Artículo 22. Comisión Delegada

1. La Comisión Delegada, en el caso que su constitución se acuerde por el Patronato, estará formada por cinco representantes, entre los cuales se encontrará necesariamente el Presidente de la Fundación que, a su vez, ostentará la presidencia de la Comisión Delegada.
2. La Comisión Delegada quedará válidamente constituida cuando asista, presente o representada, la mitad más uno de sus miembros y adoptará sus acuerdos por mayoría de los miembros presentes o representados concurrentes a la sesión, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.
3. El Secretario del Patronato será también Secretario de la Comisión Delegada y asistirá a sus reuniones con voz pero sin voto si no tuviera la condición de Patrono.
4. Las reuniones de la Comisión Delegada se regirán, en lo que sea aplicable, por lo dispuesto en los presentes Estatutos para las reuniones del Patronato.
5. La Comisión Delegada ejercerá las funciones que le delegue el Patronato, con las limitaciones establecidas en la legislación vigente. Asimismo, la Comisión Delegada será el órgano encargado del estudio y preparación de las materias para su posterior debate y aprobación en el Patronato.
6. La Comisión Delegada actuará siempre con sujeción a las directrices emanadas del Patronato.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN OBRA SOCIAL Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

7. A las reuniones de la Comisión Delegada podrá asistir el Director General, así como cuantas otras personas juzgue conveniente el Presidente. Todos ellos tendrán voz, pero no voto.

CAPITULO IV DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 23. Nombramiento

El Patronato, a propuesta de su Presidente, nombrará un Director General de la Fundación. El nombramiento habrá de recaer en persona de reconocida experiencia, prestigio profesional y preparación técnica suficiente para el ejercicio del cargo.

Artículo 24. Cese y sustitución

1. El Director General cesará en su cargo:
 - a) Por renuncia, que habrá de formalizarse mediante escrito dirigido al Presidente del Patronato.
 - b) Por defunción o declaración de fallecimiento.
 - c) Por incapacidad legal o inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos declarada mediante resolución judicial firme.
 - d) Por incurrir en alguna de las causas de incompatibilidad previstas en el artículo siguiente.
 - e) Por decisión del Patronato, a propuesta de su Presidente, adoptada por mayoría absoluta de sus miembros.
2. En caso de ausencia o enfermedad del Director General, o cuando por cualquier otra causa estuviera vacante el cargo, y esta situación impidiese el normal desarrollo de la Fundación, la sustitución temporal del Director General será determinada por el Presidente, dando cuenta de ello al Patronato.

Artículo 25. Incompatibilidades, dedicación y retribución

1. El cargo de Director General habrá de ser desempeñado en régimen de plena dedicación. El Patronato fijará su sueldo en correspondencia con las responsabilidades que se le exijan.
2. El cargo de Director General, que no podrá recaer en Patronos de la Fundación, estará afectado por el mismo régimen de inelegibilidades e incompatibilidades previsto para los miembros del Consejo de Administración de las sociedades mercantiles. Además será incompatible con cualquier otra actividad retribuida, pública o privada, cuando ésta le pueda ocasionar un conflicto de intereses con los de la Fundación.

Artículo 26. Facultades

Serán facultades del Director General:

- a) Desempeñar la gestión y administración ordinarias de la Fundación, bajo la dependencia del Patronato.
- b) En el marco de las facultades de gestión a que se refiere la letra anterior, nombrar y separar al personal; establecer su régimen retributivo; aceptar y firmar liquidaciones y finiquitos de toda clase, pactar y pagar indemnizaciones; y ejercer las facultades disciplinarias, de acuerdo con la legislación laboral aplicable.
- c) Informar de todos los asuntos que se incluyan en el orden del día de las sesiones del Patronato.
- d) Asesorar e informar permanentemente al Patronato o a la Comisión Delegada sobre los asuntos competencia de tales órganos.
- e) Elaborar el plan anual de actuación, presupuestos, programas periódicos de actuación, y cuentas anuales y su elevación al Patronato para su propuesta de aprobación, así como para la resolución sobre la aplicación del resultado del ejercicio.
- f) Ejecutar los programas, los presupuestos y, en general, los acuerdos adoptados por el Patronato.
- g) Llevar el inventario de bienes de la Fundación.
- h) Dirigir la gestión, regular e inspeccionar todos los servicios que se creen destinados a la satisfacción de los fines fundacionales.
- i) Aceptar herencias a beneficio de inventario y legados y donaciones sin cargas cualquiera que sea su valor, cuantía o importe.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN OBRA SOCIAL Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

- j) Celebrar toda clase de actos y contratos de enajenación, gravamen y disposición sobre bienes muebles de la Fundación cuyo valor, cuantía o importe no supere un millón de euros.
- k) Celebrar arrendamientos y cesiones de uso a título gratuito de los bienes inmuebles de la Fundación por tiempo no superior a cinco años.
- l) Cobrar y percibir, en nombre de la Fundación, las rentas, frutos, dividendos, intereses y utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación.
- m) Efectuar todos los pagos y gastos necesarios para administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación sin límite de cantidad alguno.
- n) Ejecutar los actos derivados de los contratos y convenios celebrados válidamente por la Fundación y, en concreto, efectuar los pagos que se deriven de las obligaciones contraídas expresamente por la Fundación en virtud de dichos contratos y convenios, sin límite de cantidad alguno.
- o) Representar legalmente a la Fundación ante toda clase de Ministerios o dependencias del Estado, de la Administración Regional, Autonómica, Provincial, Local o Supranacional, Institutos, Mutualidades, Corporaciones, Comisiones o Asociaciones de carácter público y oficial y Organismos, Centros, Empresas o Servicios de carácter autónomo, ante los que podrá instar, promover y desarrollar toda clase de expedientes administrativos, planes, proyectos, autorizaciones y estudios, o cualquier otro beneficio y derecho, y seguirlos por todos sus trámites, desistirlos, renunciarlos y transigir sobre ellos y, en su caso, recurrir los actos o acuerdos que en los mismos se adopten, agotando la vía administrativa. Realizar los cobros y pagos que de los anteriores se deriven, así como cumplir con las obligaciones y formalidades de naturaleza tributaria inherentes a la actividad de la Fundación.
- p) Representar legalmente a la Fundación ante toda clase de personas físicas o jurídicas de derecho privado, nacionales, extranjeras, comunidades de propietarios, comunidades de bienes, consorcios de propietarios o usuarios, Juntas de Compensación, Entidades de Conservación, Entidades Urbanísticas, Asociaciones, Fundaciones, y cualquier otra entidad privada.
- q) Firmar y presentar todo tipo de impresos oficiales, declaraciones y liquidaciones fiscales y de la Seguridad Social y pagar impuestos y cuotas debidas o a liquidar por la Fundación.
- r) Solicitar y cobrar contribuciones, subvenciones o ayudas que puedan concederse o corresponder a la Fundación de cualquier entidad u organismo estatal, autónomo, paraestatal, municipal, o privado.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN OBRA SOCIAL Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

- s) Comparecer ante cualesquiera Administraciones y entidades de Derecho Público, Juzgados o Tribunales del orden civil, penal, administrativo, contencioso-administrativo, económico-administrativo, como interesado, recurrente, demandante o demandado, querellante y en cualquier otro concepto, asistir a actos de conciliación, iniciar, seguir, desistir, renunciar, pedir la suspensión y terminar en todos sus trámites toda clase de juicios y procedimientos, ordinarios y especiales así como expedientes de jurisdicción voluntaria. Apelar, suplicar y recurrir resoluciones judiciales utilizando cuantos recursos autoricen las leyes, tengan carácter ordinario o extraordinario y ante cualquier jurisdicción, incluso en casación o revisión ante el Tribunal Supremo, Tribunal Constitucional o Tribunales equivalentes en los países donde pudieren ejercitarse las respectivas acciones o recursos judiciales. Someterse a arbitrajes de Derecho, designando árbitros y realizando todas las actuaciones precisas hasta la obtención del laudo. Las facultades judiciales relacionadas anteriormente son meramente enunciativas, pudiendo hacer uso los apoderados de todas las que podría ejercitar el Patronato. Sustituir las anteriores facultades a favor de los Abogados, Procuradores y personas en general que de forma profesional lleven la representación ante los Tribunales de Justicia, pudiendo revocar las sustituciones hechas y otorgar otras nuevas.
- t) Otorgar y firmar cuantas escrituras, documentos públicos o privados fueren necesarios o convenientes para la perfección y consumación de los actos que realice y contratos que celebre, pudiendo con tal objeto efectuar comparecencias, iniciar y seguir la tramitación de cualquier clase de expedientes, efectuar declaraciones y realizar cuantos actos sean conducentes al cumplimiento de las facultades que se le confieren.
- u) Disponer lo conveniente en casos de máxima urgencia o necesidad sobre cualquier asunto que no pueda diferirse hasta que resuelva el órgano de administración competente, dando cuenta en la primera reunión que celebre el órgano de administración para su ratificación, en su caso.
- v) Ejercer las demás competencias que le delegue el Patronato.

CAPITULO V DOTACIÓN Y PATRIMONIO DE LA FUNDACION

Artículo 27. Dotación fundacional de la Fundación

1. La dotación fundacional de la Fundación quedará constituida por la dotación fundacional de la Fundación Especial Caja Madrid al tiempo de su transformación en fundación ordinaria.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN OBRA SOCIAL Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

2. La dotación fundacional podrá incrementarse por donaciones, herencias y legados realizados con esta finalidad y aceptados como tales por la Fundación.

Artículo 28. Patrimonio de la Fundación

1. El patrimonio de la Fundación estará constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.
2. En particular, estará constituido por:
 - a) Los bienes y derechos en que esté materializada la dotación fundacional.
 - b) Los bienes adquiridos por la Fundación a título oneroso.
 - c) Los bienes que la Fundación adquiera a título gratuito de terceras personas o, en general, en condiciones muy ventajosas.
 - d) Los intereses, frutos y rentas derivados de la administración del patrimonio, así como por los ingresos que puedan generar las actividades propias de la Fundación.
3. Los bienes y derechos integrantes del patrimonio se aplicarán íntegramente a los fines de la Fundación.

Artículo 29. Régimen de adquisición de bienes por la Fundación

1. Para la adquisición de bienes inmuebles a título oneroso se requerirá acuerdo expreso del Patronato.
2. Cuando la ejecución de sus programas de actividades lo requiera, la Fundación podrá solicitar a cualquier entidad financiera operaciones crediticias. Tanto la solicitud como la cuantía y condiciones de cada operación habrán de ser aprobadas por el Patronato, sin perjuicio de su delegación.

Artículo 30. Custodia y depósito del patrimonio

Todos los bienes de la Fundación, sus títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación serán custodiados por el Patronato o las personas o entidades en las que éste delegue o contrate para dicha finalidad.

Artículo 31. Inventario

Se llevará por el Director General un inventario de bienes de la Fundación, bajo la responsabilidad del Patronato, en el que se hará constar la descripción de cada uno de los bienes pertenecientes al patrimonio de la Fundación.

**CAPITULO VI
REGIMEN PRESUPUESTARIO Y CONTABLE**

Artículo 32. Ejercicio económico

El ejercicio económico empezará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 33. Plan de actuación, presupuesto y su aprobación

1. El Director General preparará dentro de los tres últimos meses de cada ejercicio económico el plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar en el ejercicio siguiente, que comprenderá el presupuesto anual de la Fundación, en el que se especificarán los ingresos, gastos e inversiones previstos.
2. El plan de actuación contendrá información identificativa de cada una de las actividades propias y de las actividades mercantiles, de los gastos estimados para cada una de ellas y de los ingresos y otros recursos previstos, así como cualquier otro indicador que permita comprobar en la memoria el grado de realización de cada actividad o el grado de cumplimiento de los objetivos.
3. El plan de actuación se someterá a la aprobación del Patronato, que dará traslado del mismo al Protectorado, Irá acompañado de la certificación del acuerdo aprobatorio del Patronato y de la relación de los Patronos asistentes a la sesión. Dicha certificación será expedida por el Secretario con el visto bueno del Presidente, que acreditarán su identidad por cualquiera de los medios admitidos en derecho para presentar documentos ante los órganos administrativos.
4. Asimismo, dentro del mes siguiente al término del primer semestre natural de cada ejercicio, el Director General, a través del Presidente, elevará al Patronato un estado de situación expresivo del grado de ejecución del presupuesto anual.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN OBRA SOCIAL Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

5. Adicionalmente, dentro de los tres últimos meses de cada ejercicio, el Director General preparará la previsión de cierre correspondiente al ejercicio en curso que contendrá información sobre los ingresos, gastos e inversiones estimados que afrontará la Fundación a fecha 31 de diciembre de cada ejercicio y el grado de desviación con respecto al presupuesto aprobado para cada uno de dichos ejercicios. La previsión de cierre se elevará por parte del Director General, a través del Presidente, al Patronato de la Fundación.

Artículo 34. Ingresos, gastos y reglas básicas para la aplicación de los recursos

1. El capítulo de ingresos comprenderá la relación de todos los bienes que se prevea como disponibles durante el ejercicio para el cumplimiento de los fines de la Fundación.
2. El capítulo de gastos comprenderá la previsión de los que deban realizarse durante el ejercicio. En todo caso, se incluirán en este concepto los gastos de conservación y seguros del patrimonio de la Fundación, los de personal, los del material necesario para la actividad fundacional, los de administración, los de amortización de los valores del patrimonio por depreciación o pérdida y los costes de los programas de actuación que se correspondan con el cumplimiento de los fines fundacionales y de los aprobados en los términos del artículo 29.2.
3. Al menos el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto deberá destinarse al cumplimiento de los fines fundacionales, en los términos previstos por la legislación vigente. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 35. Modificaciones del presupuesto

Mientras dure el plan de actuación anual, podrá el Patronato introducir en el presupuesto las modificaciones no sustanciales que requieran el cambio de las circunstancias o el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación.

Artículo 36. Liquidación del presupuesto y aprobación de cuentas anuales

1. Dentro de los seis primeros meses del ejercicio económico, el Director General efectuará la liquidación del presupuesto correspondiente al ejercicio anterior, y formulará las cuentas anuales, que comprenderán el balance, la cuenta de resultados y la memoria.
2. La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 22 de la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid. Igualmente, se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales
3. Las cuentas anuales se someterán a auditoría externa, contratada y realizada de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas y su normativa de desarrollo o en la normativa que pueda sustituirla en el futuro, disponiendo los auditores de un plazo de un mes, a partir del momento en que les fueran entregadas las cuentas anuales, para realizar el informe de auditoría.
4. Los documentos constitutivos de las cuentas anuales, junto con el informe de auditoría correspondiente, serán elevados por el Presidente, junto con el inventario, al Patronato, para su aprobación en el referido plazo de seis meses.
5. Las cuentas aprobadas serán firmadas en todas sus hojas por el Secretario del Patronato, con el visto bueno del Presidente.
6. Las cuentas anuales y, en su caso, el informe de auditoría se presentarán al Protectorado dentro del plazo de diez días hábiles desde su aprobación, acompañadas de certificación del acuerdo aprobatorio del Patronato en el que figure la aplicación del resultado, emitida por el Secretario con el visto bueno del Presidente, que acreditarán su identidad por cualquiera de los medios admitidos en derecho para presentar documentos ante los órganos administrativos. Los Patronos que lo deseen podrán solicitar que conste en dicha certificación el sentido de su voto. También se acompañará la relación de Patronos asistentes a la reunión en la que fueron aprobadas, firmada por todos ellos.

CAPITULO VII
MODIFICACION DE ESTATUTOS, EXTINCION Y LIQUIDACION

Artículo 37. Modificación de los Estatutos y fusión de la Fundación

1. Para la modificación de los presentes Estatutos y para acordar la fusión de la Fundación se requerirá la mayoría absoluta de los miembros del Patronato.
2. Los acuerdos de modificación de los Estatutos y los acuerdos del Patronato relativos a la fusión de la Fundación deberán ser puestos en conocimiento del Protectorado, quien podrá oponerse por razones de legalidad y mediante acuerdo motivado.

Artículo 38. Extinción de la Fundación

1. La Fundación se extinguirá cuando concurra alguno de los supuestos previstos en el artículo 31 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
2. El acuerdo de extinción, en los casos en que, con arreglo a la Ley, deba ser adoptado por el Patronato, requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. El Patronato remitirá el acuerdo al Protectorado para su correspondiente ratificación.
3. Acordada la extinción por el Patronato, éste formará el expediente necesario para la ejecución de la misma, que se sustanciará conforme a lo previsto en la legislación vigente.

Artículo 39. Liquidación de la Fundación

1. Autorizada la extinción de la Fundación, su liquidación se llevará a efecto por el Patronato, bajo el control del Protectorado.
2. Una vez atendido el pago de las deudas y devueltos, en su caso, a los terceros propietarios, los bienes aportados a la Fundación en concepto de uso, disfrute o en otro concepto, los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán, mediante acuerdo del Patronato, a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos y que desarrollen sus actividades en la Comunidad de Madrid.

**CAPITULO VIII
RELACIONES CON LA ADMINISTRACION**

Artículo 40. Relaciones con las Administraciones públicas

Las comunicaciones, autorizaciones y demás relaciones que procedan entre la Fundación y las autoridades públicas y, en particular, con la Comunidad de Madrid, serán tramitadas a través del Director General de la Fundación, salvo que en aplicación de lo dispuesto en las leyes, corresponda su tramitación a través del Patronato u otro órgano distinto de la Fundación.
